



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

N° 11001-33-35-015-2020-00315-00

DEMANDANTE: INDIRA KARINA PARRA NARANJO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentada por la tutelante el 06 de diciembre de 2020.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela del 19 de noviembre de 2020, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya titular es la señora **INDIRA KARINA PARRA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.575.680, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 14 de octubre de 2020, indicándole las razones por las cuales no se ha expedido el acto administrativo que decide sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 4095 del 19 de marzo de 2020 que negó la convalidación de título y notificarla en debida forma.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las demás pretensiones".

Tutelándose por parte de este Despacho el derecho fundamental invocado por la actora, a fin de que la entidad accionada procediera a emitir respuesta al derecho de petición elevado por la tutelante el 14 de octubre de 2020, indicándole las razones por las cuales no se había expedido el acto administrativo que decide sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 4095 del 19 de marzo de 2020 que negó la convalidación de título y notificarla en debida forma.

Por medio de correo electrónico enviado el 06 de diciembre de 2020, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

No obstante, de la revisión del expediente se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2020 la accionada aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida. Anexando para el efecto la Resolución 22548 del 04 de diciembre de 2020 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, la cual fue notificada a la tutelante al correo inkapana@hotmail.com, tal y como consta en el certificado emitido por la empresa de correos 4/72.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

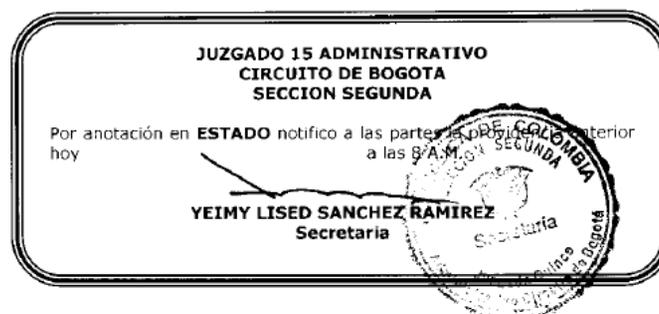
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **INDIRA KARINA PARRA NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.575.680, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00360-00**
DEMANDANTE: JHON JAIRO BELTRÁN CABALLERO
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JHON JAIRO BELTRÁN CABALLERO**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV** para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

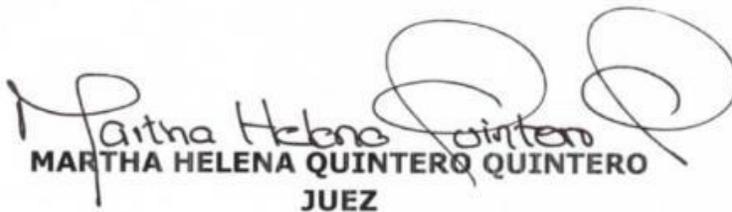
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

